

5718/10 1591

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_  
contra Florencio Solano Baques  
de Leinena (Zaragoza)

Juez Instructor de \_\_\_\_\_  
Sobresido  
Se inició el expediente en 7 de diciembre de 1943

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_



1541  
DON *Rafael Gallo Garmolmantague* Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la resolución dictada en el procedimiento sumarisimo ordinario N.º 1609-40 instruido contra FLORENCIO SOLANOS BAQUES y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON *Juan Sánchez*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 105.º Excmo Sr. Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarisimo ordinario N.º 1609-40 el Fis al Jurisdico Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 542, en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado FLORENCIO SOLANOS BAQUES era simpatizante del frente popular antes del 18 de Julio de 1.936, sin que se sepaperteneciera a partido político alguno. En Lecinena (Zaragoza), de donde era vecino, toró el fusil durante veinticuatro horas y posteriormente fue visto llevar un fusil subido a la tapia de la casa, del vecino Zacarias Sánchez. El 18 de Octubre de 1.936 ante la proximidad de las fuerzas nacionales, fueron evacuados los hombres en gran número y entre ellos fue el procesado, adantrándose en zona roja donde comenzó a trabajar en lanaja y robes, entre otras cosas, ingresando forzoso en el Ejército en el verano de 1.937, estando en Valencia y trasladado a Xixón Castellón se entregó a las Fuerzas Nacionales, al ser liberadas esta Capital, ingresando en un campo de concentración y en Julio de 1.938 en el Regimiento N.º de Cerros, con el que continuó hasta el final de la campaña, habiéndose prestado a satisfacción de sus superiores y obtenido una Cruz Roja del Mérito Militar, pidió se le imputara como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar con la atenuante de nulidad de la pena de RECLUSIÓN PERMANENTE con las consecuencias legales debiendo ser conmutada la principal por la de SETIS MESES Y UN DIA de prisión menor. Nada lectura de los presentes cargos al procesado, a stido de su defensor mostró conformidad. Vistos los artículos citados y el 500 las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1.941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, según procedente que V. E. imponiera a FLORENCIO SOLANOS BAQUES la pena de SETIS MESES Y UN DIA de prisión menor que conservará la consecuencia de inhabilitación absoluta si es de abono la prisión preventiva sufrida. Caso de conformidad, volverá el procedimiento al Juez de Ejecuciones de Zaragoza quien notificará al procesado la resolución resida, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que correspondiere, practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes elevará en su día. - V. E. no obstante resolverá. - Zaragoza a 17 de Abril de 1.942. El Auditor. - Rubricado y sellado. -

Al 106.º En Zaragoza a 20 de Abril de 1.942.º Conforme con el precedente dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debe condenar y condena al procesado FLORENCIO SOLANOS BAQUES como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de SETIS MESES Y UN DIA de prisión menor conservando la consecuencia de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendo de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de éste causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles, para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1.939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. - El Capitán General. - Ministerio. - Rubricado y sellado. -

Y para que conste a efectos de su inscripción al Tribunal Regional de Zaragoza extiendo el presente sus conforma con su original al que se remite de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *Ventiseis* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y dos. -

*Rafael Gallo*  
*Juan Sánchez*  
ve. - bu. -  
*Rafael Gallo*  
 GOBIERNO DE ARAGON



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1609 del año 1940 contra *Florencio* *Juanes Baques* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *26* de *mayo* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *26* de *mayo* de 1943.

Señores

*Dejador*  
*Ramberta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Tejada*

*Ramberta*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



D. José  
D. Felia  
D. Inga

El Fiscal que que no procede en lo  
respecto a Hacienda Navarra  
y

Zaragoza 27 Mayo 1947

Pido de la suerte

Algunos - Termino de Fianza en 11 junio 1947

Providencia Zaragoza suve de junio de mil no-  
S. S. - videntes marea y sol.

Villas }  
Vejada }  
Barrota } Pase al Frente

Proscopio

Seguidamente se cumple lo mandado. Verdificio

y oído el Minis  
CONSI  
1942, están exe  
la petición Fisc  
Vistos la  
SE SOB

dándose conocim  
literal al Tribuna  
Así por es  
tífico.



# AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Jurango  
D. Felia Ayada Borres  
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a

siete

de

diecinueve

de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Florenio Solano Baques

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Florenio Solano Baques

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*Indicaciones*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Nota*



seguidamente se libran las comunicaciones  
avodadas.

*[Signature]*

Notificación al  
Sr. Fiscal

El siguiente día notifique en  
legal forma al Ministerio Fiscal  
el auto anterior; queda enterado y  
firma de que certifico.

Delo Fuente

*[Decorative flourish]*

*[Signature]*